



REDUCCION

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de CORPORACIÓN “HOGAR BELÉN”

En Talca, República de Chile, veintisiete de Septiembre de dos mil diecinueve, ante mí, **GABRIEL MARCELO GUERRERO GONZÁLEZ**, abogado, Notario Público de la Séptima Notaría de Talca, con Oficio en calle treinta Oriente, número mil quinientos veintidós, local A, de la comuna de Talca, **COMPARECE:** Doña, María Brandán Escalante, argentina, casada, psicóloga, cédula nacional de identidad para extranjeros número veintiún millones trescientos cuarenta y ocho mil setenta y seis guión seis, domiciliada al efecto en calle diez Sur entre calles treinta y una y treinta y dos Oriente número mil trescientos cuarenta y cinco en la ciudad y comuna de Talca; quien debidamente facultada para ello, viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de CORPORACIÓN “HOGAR BELÉN”**; cuyo tenor es el siguiente: **“CORPORACIÓN “HOGAR BELÉN” ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** En Talca, a 7 de JUNIO de 2019, en calle 10 SUR 1345, siendo las 19.00 hrs. se lleva a efecto Asamblea Extraordinaria de Socios de la corporación de derecho privado denominada **“HOGAR BELÉN”**. Preside la reunión doña María Matilde Pozo Alvarez; actúa como Secretaria doña Bárbara Carolina Aranguiz Orrego; actúa como Tesorera Mónica Zúñiga Chimenti y como Vicepresidenta María Gislaine Etcheverry Correa. **ASISTENCIA.-** Asisten a la reunión las personas que se nombran y firman al final de la presente acta. La Presidenta señala que, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades de convocatoria y reuniéndose el quórum necesario, de conformidad



establecido en los artículos 19, 20 y 42 de los estatutos, la asamblea debe considerarse legalmente instalada y constituida, por lo que puede adoptar los acuerdos que en ella se aprueben. La socia activa Sra. Armanda Cárcamo Díaz se excusa de no asistir a la asamblea extraordinaria por tener otro compromiso previamente adoptado. **OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** La Presidenta señala que la presente asamblea se ha citado con el objeto de tratar la reforma de los estatutos de la corporación a fin de adecuarlos a las necesidades actuales para su adecuado desenvolvimiento, como asimismo para ajustarlos a la normativa legal vigente. Recuerda que los estatutos mediante los cuales se constituyó esta corporación constan de escrituras públicas de fechas 25 de noviembre de 1993, 14 de noviembre de 1994 y 15 de enero de 1995, extendidas ante la Notaría Pública de Talca a cargo de don Mario Bravo Ramírez, habiendo sido aprobados y habiéndose concedido su personalidad jurídica mediante Decreto Supremo N° 163, de fecha 3 de febrero de 1995, del Ministerio de Justicia. **ACUERDOS.-** La Presidenta expone que a fin de implementar la reforma de modernización estatutaria que es objeto de esta convocatoria y, en lo sucesivo, facilitar el conocimiento y la aplicación de las normas que regirán nuestra institución, resulta conveniente extender y aprobar un nuevo texto de estatutos que, sin modificar el sentido y finalidades de la entidad como originalmente fue concebida, reúna en un solo cuerpo normativo las disposiciones que regularán su existencia futura. Para tal efecto presenta un proyecto que, luego de un debate en que participan todos los asistentes e introducidas las sugerencias que se plantean, se acuerda y aprueba, por la unanimidad de los asistentes, como nuevo texto de los estatutos que a partir de ahora regirán a la corporación "Hogar Belén", siendo su tenor el que sigue:


TÍTULO 1: Del nombre, domicilio, objeto y duración.- Artículo 1: Reconócese la existencia de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se denominará "**HOGAR BELÉN**". Ella se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los

presentes estatutos. Artículo 2: El domicilio de la asociación será la Comuna de Talca, Provincia de Talca, VII Región del Maule, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo 3: La asociación no persigue ni se propone fines políticos, ideológicos, religiosos o económicos. Estará prohibida toda acción que revista aquellos caracteres. Artículo 4: La Asociación tendrá por finalidad general la búsqueda de soluciones integrales de vida familiar digna para personas en situación de discapacidad física, mental y/o sensorial fomentando la integración en la comunidad a través del desarrollo de todas sus potencialidades; y, proporcionarles asistencia y acogida a quienes se encuentren en situación de abandono o de riesgo físico o moral. Para tales efectos la corporación asumirá como objetivos prioritarios: a) Brindar soluciones integrales de vida a través de servicios residenciales de tipo familiar que aseguren una excelente calidad de vida. b) Asegurar el enfoque integral al hacer énfasis en la búsqueda de un creciente y personalizado bienestar físico, material, espiritual y emocional, de cada usuario. c) Promover la plena inclusión social de las personas referidas y contribuir al reconocimiento de los derechos que les correspondan; d) Promover instancias de intercambio y generación de relaciones sociales y comunitarias, que favorezcan la inclusión social de los usuarios. e) Incentivar acciones sociales de colaboración voluntaria para el logro de los objetivos con los usuarios de programas residenciales de la corporación y todas las personas que indirectamente se vinculan a ellos; f) Fomentar en la conciencia ciudadana la necesidad de colaborar en iniciativas tendientes a beneficiar a personas dependientes de todas las edades, que sufren situaciones de desmedro que afectan su normal desarrollo y participación; g) Colaborar con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas y organismos del Estado en la promoción de la igualdad de oportunidades para las personas con cualquier forma de discapacidad; h) Sensibilizar a las personas, a la familia y a la comunidad general, respecto de las dificultades inherentes a la discapacidad y de la necesidad de superar todo prejuicio que la afecte. i) Contribuir con acciones tendientes a resolver o aminorar los problemas educativos, de vivienda, de salud, laborales, sociales, legales y otros, que



afectaren a personas con cualquier forma de discapacidad; j) Generar relaciones colaborativas con personas naturales o jurídicas, entidades, instituciones, organismos y fundaciones, nacionales o internacionales, que persigan finalidades similares a las anteriormente señaladas. k) Capacitar, rehabilitar, promover y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad. Artículo 5: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. TÍTULO II : De los miembros o socios.- Artículo 6: Podrá ser miembro de la corporación toda persona natural mayor de edad o persona jurídica reconocida legalmente, que sensibilice, comparta y propicie los objetivos expuestos, esté dispuesta a colaborar en su consecución y se obligue a respetar los presentes estatutos. Artículo 7: Habrá tres clases de socios: Activo, Cooperador y Honorario. a) Socio activo: Es la persona natural mayor de edad o persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y asuma las obligaciones que se establecen en estos estatutos. b) Socio cooperador: Es toda persona natural o jurídica que, interesado en las finalidades de la corporación, contribuya por su consecución a través de aportes, más o menos permanentes, en dinero, bienes o servicios. c) Socio Honorario: Es la persona natural mayor de edad o persona jurídica reconocida legalmente que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la asociación o de los objetivos que ella persigue, obtuviere esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado especialmente designado para esos efectos. Artículo 8: La calidad de socio se adquiere: a) Socio Activo: Por haber suscrito el acta de constitución de la corporación: o, Por la aceptación del Directorio, aprobada por la mayoría de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los

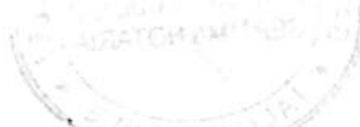
reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. b) Socio Cooperador: Por acuerdo del Directorio que le reconoce tal calidad. c) Socio Honorario: Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. Artículo 9: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: - Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; - Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; - Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; - Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación; - Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; - Ayudar material e intelectualmente, en la medida posible, en las iniciativas y actividades de la corporación. Artículo 10: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación hecha al Directorio. Los socios cooperadores podrán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo ejercer en ellas solo el derecho a voz y a presentar solicitudes y proyectos. Solo estará obligado a cumplir las prestaciones a que voluntariamente de hubiere obligado. Los socios honorarios podrán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo ejercer en ellas solo el derecho a voz. Artículo 11: La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. d) Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal



por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. Artículo 12: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios por infracciones a las normas vigentes o por faltas a la ética, con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la asociación, no relacionado en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. La suspensión cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio o mediante alguna forma que no deje dudas respecto al conocimiento de la citación. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la

Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo 13: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 60 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 30 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir





con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III: De las Asambleas Generales.

Artículo 14: La Asamblea General es el órgano colectivo principal y máxima autoridad de la corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el lapso estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 60 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 15: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 16: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación ; b) De



NOTARÍA


GUERRERO

Gabriel Guerrero González




la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; f) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares; g) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, h) De la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en casos determinados, la Asamblea pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo 17: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico a quienes lo tengan registrado formalmente en la corporación o por carta certificada dirigida al domicilio que el socio tenga registrado, o carta enviada por mano con comprobante de recepción. En caso de correo electrónico deberá ser enviado con, a lo menos, 5 días corridos de anticipación; y, en caso de carta certificada o por mano con, a lo menos, 10 días de anticipación. Asimismo deberá publicarse un aviso, dentro de los 15 días anteriores al fijado para la Asamblea, pero con no menos de 5 días de anticipación a ésta en un diario de circulación en la Comuna de Talca o en su defecto diario electrónico regional. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registrado en la Asociación, en los mismos plazos antes indicados. Artículo 18: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente





instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo 19: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Dicha carta poder podrá ser enviada por correo electrónico. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a dos socios activos. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo 20: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. La Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo 21: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la asamblea el Vice-presidente si lo hubiere o un Director u otro asociado que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV: Del Directorio.- Artículo 22: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 5 miembros. Luego de su elección, en su primera reunión el Directorio elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los directores durarán 4 años en sus funciones pudiendo sus

miembros ser reelegidos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. Artículo 23: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada 4 años. Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar hasta tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.



24: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. Artículo 25: Luego de la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio vigente continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo 26: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. Artículo 27: Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; a) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; b) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; c) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; d) Redactar los Reglamentos

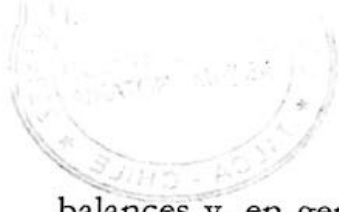
necesarios para el funcionamiento de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria; e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; f) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante la presentación de una Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; g) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, i) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. Artículo 28: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: a) Comprar, adquirir, vender, permutar, enajenar dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; b) dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles; c) otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; d) celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; e) celebrar contratos de mutuo, de comodato y de depósito; f) abrir, administrar y operar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito, con instituciones bancarias o financieras; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios o cheques sueltos; aprobar e impugnar saldos; girar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, depositar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y todo tipo de documentos negociables o efectos de comercio; dar órdenes de no pago e instrucciones. g) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias, financieras o mercantiles; usar para esos efectos todo tipo de medios electrónicos o cibernéticos; convenir y obtener sistemas que permitan acreditación, personerías o facultades para el uso de tales medios; convenir sistemas electrónicos o cibernéticos para el pago automático de cuentas. h) convenir depósitos a la vista o a plazo, retirarlos total o parcialmente; i) depositar



retirar valores en custodia, cobranza o garantía; ceder créditos y aceptar cesiones; j) cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación y extender recibos y cancelaciones; k) contratar, alzar y posponer prendas, l) conferir mandatos especiales y revocarlos; m) aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; n) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; ñ) importar y exportar bienes; o) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas especiales que se acuerden y las que requiera el desarrollo y la organización administrativa interna de la Institución; p) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; q) poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; r) operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; s) contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación; t) delegar en el Presidente, en uno o más Directores, las facultades establecidas en este artículo. No obstante la amplitud de las facultades del Directorio, se deja establecido que sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá acordar la compra, venta, hipoteca, permuta, enajenación, cesión y transferencia de bienes raíces; la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. Artículo 29: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea

o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. Artículo 30: El Directorio deberá sesionar con un mínimo de tres directores y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. TÍTULO V: Del Presidente y del Vicepresidente.- Artículo 31: a) Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: b) Representarla judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales podrá delegar en uno o más abogados; c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; h) Firmar conjuntamente con el Tesorero que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio,





balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; i) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; j) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 32: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI: Del Secretario y del Tesorero.- **Artículo 33:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas



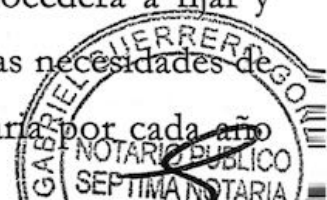
debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la asociación; f) Calificar los poderes antes de las elecciones; g) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo 34:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien c) designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; d) Llevar la Contabilidad de la Institución; e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; g) Firmar conjuntamente con el Representante Legal (o Director Ejecutivo si se le transfiera esta facultad), los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. i) El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO VII:** De la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo 36:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 2 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero junto con el Director Ejecutivo si existiere, deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado en que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en




Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y d) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo 37:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII:** De la Comisión de Ética. **Artículo 38:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de 3 miembros, elegidos cada 4 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente y se renovarán cada dos años. **Artículo 39:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo 40:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el



desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo 41:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos. efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX: Del Patrimonio: Artículo 42:** El patrimonio de la Asociación estará formado por cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; y por los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo 43:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo 44:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a Media Unidad Tributaria Mensual ni superior a 1 Unidad Tributaria Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por cada año



calendario. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X:** De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación.- **Artículo 45:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **Artículo 46:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Corporación Escuela Especial España". Si dicha entidad no tuviere existencia a la fecha de disolución de la Asociación que ahora se constituye, los bienes pasarán a propiedad de la institución conocida como "Unión de Padres y Amigos de Deficientes Mentales, cuya sigla es UNPADE.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-** La Asamblea aprobó, igualmente, el siguiente artículo transitorio: **Artículo 1º Transitorio:** Se confiere poder amplio a don ABEL BRAVO BRAVO, cédula de identidad N° 5.778.412-1, abogado, con domicilio en Talca, calle 2 Oriente N° 1059, Piso 2º, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro la personalidad jurídica de esta Asociación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Se faculta además a doña Bárbara Aránguiz Orrego, cédula de identidad N° 14.023.137-1 y a doña María Brandán cédula de identidad N° 21.348.076-6 para que actuando indistinta y separadamente cualquiera de ellas reduzcan a escritura pública el total o parte de la presente acta. **TÉRMINO DE LA SESIÓN.-** Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 20.30 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. "LISTADO DE SUSCRIPTORES DE ASAMBLEA

“HOGAR BELÉN”; Hay firma ilegible; se lee; María Matilde Pozo Alvarez - PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL c.n.i. 8.811.760-3, Hay firma ilegible; se lee; María Gislaine Etcheverry Correa, VICE-PRESIDENTE, c.n.i. 7.265.793-4, Hay firma ilegible; se lee; Bárbara Carolina Aranguiz Orrego, SECRETARIA, c.n.i. 14.023.137-1, Hay firma ilegible; se lee; Mónica Esther Zuñiga Chimenti TESORERA, c.n.i. 13.474.430-8, Hay firma ilegible; se lee; María Paz Velasco Guzmán, c.n.i. 9.369.349-3. Hay firma ilegible; se lee; María Isidora Gómez Albornoz, c.n.i. 15.138.401-3. Hay firma ilegible; se lee; María de la Paz Cepeda Donoso, c.n.i. 11.423.796-5. Hay firma ilegible; se lee; Olga María Figueroa Baltra, c.n.i. 5.317.458-2, Hay firma ilegible; se lee; Denis Gaedechens Betteley, c.n.i. 9.799.144-8, Hay firma ilegible; se lee; Angela González Calderón, c.n.i. 13.780.920-6. Hay firma ilegible; se lee; Magdalena Meyer Casanova, c.n.i. 7.031.084-8 Hay firma ilegible; se lee; Nancy Angélica Morales, c.n.i. 8.203.377-7. Hay firma ilegible; se lee; Rosa Moreno Rojas c.n.i. 14.056.018-9. Hay firma ilegible; se lee; Francisca Moscoso Farías, c.n.i. 7.130.177-k. Hay firma ilegible; se lee; Gabriel Ossandón Larraín, c.n.i. 9.969.885-3. Hay firma ilegible; se lee; Mercedes Palma Soto, c.n.i. 4.965.396-4. Hay firma ilegible; se lee; Ana María Rojas Aravena, c.n.i. 6.798.051-4. Hay firma ilegible; se lee; Vilma Saldías Rojas, c.n.i. 8.261.340-4. Hay firma ilegible; se lee; Elizabeth Silva González, c.n.i. 18.227.597-2. Hay firma ilegible; se lee; Lavinia Villalobos Díaz, c.n.i. 5.935.432-9. Hay firma ilegible; se lee; María Brandán Escalante, c.n.i. 21.348.076-6. Talca, 7 de junio 2019.“ La personería de doña **María Brandan Escalante** para actuar en representación de la Corporación “HOGAR BELEN” consta en el Artículo Primero Transitorio, del documento que por medio del presente instrumento se reduce a escritura pública. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente la presente escritura pública. Se da copia. La presente escritura pública ha quedado anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta Notaría bajo el N°: 471-2019.- DOY FE.- 



Handwritten signature of María Brandán Escalante



María Brandán Escalante

C.I. 21 348 076 -6



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

27 SEP 2019

GABRIEL GUERRERO GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR

